



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se informa al señor Juez que la parte llamada en garantía Néstor Alonso Villa Arcila, solicita aclaración del auto que admitió el llamado en garantía.

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., allega poder y contestación al llamamiento en garantía.

La parte demandante descurre el traslado de excepciones, que valga la pena advertir, sin correr traslado por parte del despacho a las referenciadas.

18 de marzo del 2024.

ANGELA IVONNE GONZÁLEZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2023-00241-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO I No. 263-2024

Atendiendo la constancia secretarial, la parte demandada Néstor Alonso Villa Arcila solicita aclaración del auto de data 8 de febrero del 2024, que admitió el llamado en garantía hecho por este, con fundamento en que se incurrió en un yerro al denominar al llamado en garantía, toda vez que es Seguros Comerciales Bolívar S.A., y no Seguros Bolívar S.A, como quedó plasmado en los numerales segundo, tercero y cuarto, de esa providencia, en ese orden de ideas, al verificar lo dicho, se tiene que se incurrió en un error de designación, por tal razón al tenor del artículo 286 del CGP, se corrige la providencia en discusión, en sus numerales segundo, tercero y cuarto, en el entendido de que el llamado en garantía es Seguros Comerciales Bolívar S.A..

Finalmente, de las excepciones de mérito propuestas por los codemandados, deberá la secretaria cumplir con la carga procesal de correr el traslado respectivo, en la forma dispuesta en el artículo 370 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales,
RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el auto del 8 de febrero del 2024, en sus numerales segundo, tercero y cuarto, en el entendido de que el llamado en garantía es Seguros Comerciales Bolívar S.A

SEGUNDO. SE ORDENA por la secretaria, correr el traslado respectivo, en la forma dispuesta en el artículo 370 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578622b559b208362642f9813dcaf0b73c259e40b04c48c79700c82ad63791bd**

Documento generado en 10/04/2024 04:55:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>